



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA DE EDUCACION  
Inspección y Vigilancia  
RESOLUCION



1151.13.3

**RESOLUCION No.3068**  
(11 de agosto de 2016)

***“Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado LICEO PEDAGOGICO “MIS PRIMERAS AVENTURAS” calendario A, para el año escolar que inicia en el 2016”***

El Secretario de Educación del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren las Leyes 115 de 1994 (Art.52) y 715 de 2001 (Art.7), el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 115 de 1994 en el artículo 202 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Regulada, Vigilada o Controlada.

La Ley 715 de 2001 establece en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos y en el artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación Nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

La Ley 115 de 1994 en el artículo 202 establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial. Además que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples, con una denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

El Decreto 2253 de 1995 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada.

La Resolución No.4444 de 2006 adopta el “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas”, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución No.6577 de 2008 “Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de Matrícula y Pensión por el Servicio de Educación Preescolar, Básica, Primaria, Secundaria y Media Técnica prestados en establecimientos educativos de carácter privado.

El cobro de la pensión podrá hacerse en (10) mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre. Los cobros deben establecerse expresamente en el Manual de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533  
www.sempalmira.gov.co  
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
Inspección y Vigilancia  
**RESOLUCION**



1151.13.3

Pág.2/4-Resolucion No.3068 del 11 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado LICEO PEDAGOGICO "MIS PRIMERAS AVENTURAS" calendario B, para el año escolar que inicia en el 2016"

Convivencia, con sus correspondientes valores y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula; Los cobros periódicos y otros cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

La Ley 1269 de 2008 reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 15883 del 28 de septiembre de 2015 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016, independientemente del tipo de población atendida.

En la Resolución 15883 de 2015 el Ministerio considera que se deben tener en cuenta adicionalmente a la evaluación institucional (regímenes) los resultados obtenidos por dichos establecimientos en el ISCE (Índice Sintético de Calidad), dado que es un indicador resumido y confiable de calidad educativa. Por tal motivo ajustó los parámetros fijados por la Resolución No.15168 de 2014, con el fin de incluir para el año escolar que inicia en el año 2016 la clasificación del establecimiento educativo en el ISCE -2015, como una variable a tener en cuenta para determinar el porcentaje en que los establecimientos educativos de carácter privado podrán incrementar el valor de su matrícula y pensiones, o en el caso de bajos valores del índice, clasificarse en régimen controlado.

La señora CLAUDIA MARIANA GARCIA GRANOBLES, titular de la cédula de ciudadanía No.66.766.864 expedida en Palmira Valle, en calidad de rectora del establecimiento educativo de carácter privado denominado **LICEO PEDAGOGICO MIS PRIMERAS AVENTURAS**, ubicado en la calle 48ª No.T39-86 Barrio Juan Pablo II, teléfono 2712659, celular 3137873192 , zona urbana de Palmira Valle; código DANE 376520006559, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución No. Resolución No.1221 de agosto 23 de 2013, autorizado para ofrecer el servicio educativo así: Niveles: **PREESCOLAR (prejardín, jardín, transición), BASICA PRIMARIA (1º A 5º )** en jornada mañana, **calendario A**, presentó la propuesta integral de clasificación y autoevaluación institucional en el régimen **DE LIBERTAD REGULADA por autoevaluación**, adjuntando los formularios y documentos anexos exigidos. (Radicado SAC 2015PRQ7812).

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes, de acuerdo con los artículo 8 Parágrafo de la Resolución No.15883 de 2015.

El Decreto 2253 de 1995 artículo 14 literal 3 establece que sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico y el **LICEO PEDAGOGICO MIS PRIMERAS AVENTURAS** aplicó para el año 2015 el régimen CONTROLADO, según Resolución No.3909 del 02 de diciembre de 2014.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533  
www.sempalmira.gov.co  
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
Inspección y Vigilancia  
**RESOLUCION**



1151.13.3

Pág.3/4-Resolucion No.3068 del 11 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado LICEO PEDAGOGICO "MIS PRIMERAS AVENTURAS" calendario B, para el año escolar que inicia en el 2016"

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: Régimen.** Autorizar al establecimiento educativo **DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO LICEO PEDAGOGICO MIS PRIMERAS AVENTURAS** el cobro de de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de **LIBERTAD VIGILADA**, para el año escolar que inicia en el 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: Tarifas para los grados ofrecidos.** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO PEDAGOGICO MIS PRIMERAS AVENTURAS** las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año escolar que inicia en el 2016, aprobadas en Acta de Consejo Directivo No.042 del 21 de octubre de 2015, aunque se encuentre se catalogado en el siguiente cuadro:

La clasificación de acuerdo a la Resolución No.15883 de 2015 es:

| GRUPO ISCE | INCREMENTO MAXIMO APLICABLE |                   | MAYOR NIVEL | VALOR MAXIMO |
|------------|-----------------------------|-------------------|-------------|--------------|
|            | PRIMER GRADO                | SIGUIENTES GRADOS |             |              |
| N/A        | 5.26                        | 5.26              | N/A         | N/A          |

El incremento se calcula sobre la tarifa cobrada en el año anterior:

| NIVELES         | GRADOS     | TARIFA ANUAL (\$) | MATRICULA (\$) | PENSION (\$) |
|-----------------|------------|-------------------|----------------|--------------|
| PREESCOLAR      | PREJARDIN  | 2.607.239         | 260.724        | 234.652      |
|                 | JARDIN     | 2.100.653         | 210.065        | 189.059      |
|                 | TRANSICION | 1.829.319         | 182.931        | 164.639      |
| BASICA PRIMARIA | PRIMERO    | 1.551.266         | 155.126        | 139.614      |
|                 | SEGUNDO    | 1.058.983         | 105.898        | 95.309       |
|                 | TERCERO    | 1.058.983         | 105.898        | 95.309       |
|                 | CUARTO     | 1.058.983         | 105.898        | 95.309       |
|                 | QUINTO     | 1.049.990         | 104.999        | 94.499       |

**ARTÍCULO TERCERO: Cobros Periódicos:** No existen cobros por este concepto.

**ARTÍCULO CUARTO: Otros Cobros Periódicos:** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO PEDAGOGICO MIS PRIMERAS AVENTURAS** "otros cobros periódicos" por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO           | VALOR (\$) | OBSERVACION |
|--------------------|------------|-------------|
| Natación           | 500.000    | Opcional    |
| Salidas Escolares  | 600.000    | Opcional    |
| Expresión Corporal | 250.000    | Opcional    |

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533  
www.sempalmira.gov.co  
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal  
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE EDUCACION**  
Inspección y Vigilancia  
**RESOLUCION**



1151.13.3

Pág.4/4-Resolucion No.3068 del 11 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado LICEO PEDAGOGICO "MIS PRIMERAS AVENTURAS" calendario B, para el año escolar que inicia en el 2016"

**PARAGRAFO:** Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con información amplia y detallada sobre los mismos. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Palmira Valle, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente y en especial para que los Establecimientos Educativos no exijan por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

**ARTICULO SEXTO: Notificación.** Notificar personalmente la presente Resolución de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO: Publicidad.** La presente resolución debe ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para el conocimiento de toda la comunidad educativa.

**ARTICULO OCTAVO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira Valle, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**FERNANDO RIOS HERNANDEZ**  
Secretario de Educación

Proyector, Redactor, transcriptor: Iliá Lucía Solarte Morales – Profesional Universitario 3-Inspección y Vigilancia  
Reviso/aprobó Abogado Jaime Sánchez Arana -Equipo Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Secretaría de Educación Municipal  
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533  
www.sempalmira.gov.co  
PBX.2718245 Ext. 123

